

Al Señor Don Eugenio de Llaguno comunico con esta fecha lo que sigue:

“ El Capitan General de Castilla la Vieja ha representado al Rey, que la Chancillería de Valladolid se ha entrometido á conocer en los Vagos, que por las Justicias de varios Pueblos de la Provincia de Palencia se aplican al servicio de las armas, con arreglo á la Real órden de 9 de Febrero próximo pasado, admitiendo las apelaciones de los Sentenciados, y entorpeciendo por este medio un servicio el mas interesante en las actuales circunstancias: Enterado de todo S. M. ha mandado, conforme á lo que determinó en su Consejo de Estado, se prevenga á la Chancillería, que todos los recursos que hagan los aplicados por las Justicias en clase de Vagos, á consecuencia de la referida Real órden, son inadmisibles, por estár mandado en la misma que no se oiga, ni proceda á otra formalidad de proceso, ni admita instancia alguna, siendo privativo solo de S. M. declarar, baxo los informes que tenga á bien tomar, si se ha verificado ó no la citada Real órden de 9 de Febrero, baxo la forma externa que en ella se previene, y constituye el caracter de la ley.”

Lo traslado á V. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 5 de Junio de 1795.



Al Señor Don Eugenio de Liguoro conde de ...
lecho lo que sigue:

"El Capitan General de Castilla la Vieja ha
representado al Rey, que la Comandancia de Valladolid
ha en sus entranas de comarca en los 4 años, que por
las Justicias de otras Partes de la Provincia de
Palencia se aplican al servicio de las armas, con el
regio de la Real Orden de 9 de Febrero pasado por
sado, administrando las operaciones de los Sacerdotes
y entorpeciendo por este medio sus servicios al mar ha
interferido en las acciones de comarcas: Entorpecido
de todo S. M. ha mandado, conforme a lo que de
termina en su Consejo de Estado, se ponga a las
Comarcas, que todos los recursos que hagan los ante
ceder por las Justicias en virtud de Regio de comar
cuerpo de la Real Orden, son inadmisible,
por estar mandado en la orden que no se siga, ni
proceda a otra formalidad de proceso, ni a juicio ni
tante alguno, siendo primario solo de S. M. Real
orden, para los recursos que se han de hacer, ni se
ha de proceder a lo que el Real Orden de 9 de Fe
brero, para la forma en que en esta se previene
de, y mandado el Consejo de Estado de la Real
orden de 9 de Febrero de 1792, para que se
cumpla y obedezca, y se guarde de S. M.
esta Real Orden y se deva de 1792.